

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/053/2019 Y
ACUMULADO.

ACTOR: SIXTO CRUZ ORTEGA Y
OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA
DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO ADAME TOLENTINO.

Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Vistos para acordar, los autos respecto al cumplimiento de la **sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinte**, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, el cual se dicta con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Juicio Electoral Ciudadano. El cinco de diciembre del dos mil diecinueve, el ciudadano Sixto Cruz Ortega y otras personas, así como la ciudadana Susana Lozano Villalobos y otras personas, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano en contra del Acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos.

2. Reencauzamiento y recepción de los medios de impugnación. Mediante acuerdos plenarios de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del

TEE/JEC/053/2019 Y ACUMULADO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Poder Judicial de la Federación, ordenó reencauzar los medios impugnativos al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo recibidos el trece de diciembre de dos mil diecinueve y registrados bajo los números de expediente TEE/JEC/053/2019 y TEE/JEC/054/2019.

3. Emisión de Sentencia. El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, dentro de los Juicios Electorales Ciudadanos registrados con los números de expediente TEE/JEC/053/2019 y su acumulado TEE/JEC/054/2019, en la cual se declaró fundado el agravio alegado por la parte actora, se revocó el acuerdo impugnado y se ordenó a la responsable, para que dentro de los cinco días hábiles, resolviera mediante nuevo acuerdo la solicitud formulada.

4. Recepción de constancias de cumplimiento. El siete de febrero del presente año, se presentó ante oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, al que anexó copias certificadas del acuerdo 007/SE/05-02-2020, y de los oficios números 0155 y 0157, actos con los cuales señala se da cumplimiento a la sentencia emitida por este tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre los efectos de una sentencia dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 numeral 3, 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5, 7, y 8 fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral número 457 de esta entidad federativa; 5, fracción III, 6, 27, 39 fracción II, 97, 98, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, por tratarse de una resolución que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone

fin a una cadena impugnativa; habida cuenta que si este Órgano Jurisdiccional tiene competencia para resolver la cuestión principal, con *mayor razón*, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia respecto de la cual versa la resolución que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino a la solución de este, tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia definitiva dictada en el expediente electoral que nos ocupa¹.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Con el fin de resolver el presente cumplimiento de sentencia, es necesario precisar lo resuelto por el pleno de este tribunal en sesión pública celebrada el veintinueve de enero del dos mil veinte, el que al dictar sentencia en los Juicios Electorales Ciudadanos en los que se actúa, determinó:

PRIMERO. *Se acumula el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2019 al TEE/JEC/053/2019, por ser este el más antiguo, y se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos de los mismos.*

SEGUNDO. *Se declaran **fundados** los Juicios Electorales Ciudadanos identificados con las claves TEE/JEC/053/2019 y TEE/JEC/054/2019, acumulados, en lo que fue materia de resolución.*

TERCERO. *Se revoca el Acuerdo 051/SO/27-11-2019 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, de Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos.*

¹ Estos razonamientos están contenidos en la tesis de jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18

CUARTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir un nuevo acuerdo, para dar respuesta a la solicitud formulada por la parte actora, mediante escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en la presente ejecutoria.*

Asimismo, por cuanto a los efectos ordenó:

- 1. A la autoridad responsable, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que un plazo de cinco días hábiles, contadas a partir de la notificación, en plenitud de jurisdicción dé respuesta de forma clara y directa a la petición que se le formuló.*
- 2. Asimismo, se le ordenó que la respuesta que se le diera a la solicitud, debería notificarse a las partes, de manera personal, en el domicilio que señalaron para tal efecto.*
- 3. Una vez hecho lo anterior, se le ordenó para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informara a este Tribunal del cumplimiento ordenado en la ejecutoria.*

Ahora bien, como se advierte de la certificación y cuenta signada por el Secretario General de este H. Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², se recibió en la oficialía de partes a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero de la presente anualidad, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el cual dice haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro de los autos en que se actúa, anexando para tal efecto, los documentos siguientes:

- 1. Copias certificadas del acuerdo 007/SE/05-02-2020, "Que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; a través del cual se da respuesta a los escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, presentados por el C. Sixto Cruz*

² Visto a fojas 556 a 559 del expediente TEE/JEC/053/2019.

TEE/JEC/053/2019 Y ACUMULADO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero”

- 2. Copias certificadas de los Oficios 0155 y 0157, mediante los cuales se notifica a los actores el acuerdo 007/SE/05-02-2020, aprobado en la segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismos que fueron recibidos el 06 de febrero del 2020, por Daniel Aguilar, persona debidamente autorizada por las partes en los escritos de demanda.*

De las documentales públicas referidas y de la certificación realizada por el Secretario General de este Tribunal Electoral, se advierte que el órgano administrativo electoral responsable cumplió en tiempo y forma, toda vez que emitió el acuerdo con fecha cinco de febrero del años dos mil veinte, y lo hizo del conocimiento de la parte actora el día seis de febrero del año en curso; de igual manera, informó de tales actos, a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, tal como se ordenó en la sentencia de mérito; documentales públicas a las que este órgano jurisdiccional les concede pleno valor probatorio respecto a su contenido de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia emitida el veintinueve de enero del año dos mil veinte dentro de los juicios en que se actúa, **se encuentra cumplida en sus términos**, sin prejuzgar el fondo del asunto por no ser materia del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado; se

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara debidamente cumplida la sentencia de veintinueve de enero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente y su acumulado, al rubro citado.

SEGUNDO. Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TEE/JEC/053/2019 Y ACUMULADO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Notifíquese, personalmente a la parte actora, por **oficio** a la autoridad responsable, en sus respectivos domicilios señalados en autos, y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las y los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS